



BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE ÁREA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DEL CABILDO DE GRAN CANARIA DESTINADAS AL PROGRAMA DE RENOVACIÓN DE FLOTA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL EN EL ÁMBITO DE GRAN CANARIA PARA EL AÑO 2018.

El artículo 7 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por carretera de Canarias, en adelante LOTCC, establece que los Cabildos Insulares ostentan en materia de transporte por carretera las competencias que la legislación de régimen local les atribuya, así como las transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cuanto a la competencia material, el artículo 6.2) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en adelante Ley 8/2015, atribuye en su apartado d) a los Cabildos, competencias en materia de "Transporte por carretera, por cable y ferrocarril", que ejercerán, por aplicación del artículo 7 del mismo texto legal, "(...) *bajo su propia responsabilidad, en el marco de las leyes y sin sujeción a directrices o instrucciones, generales o concretas, con cargo a recursos propios y conforme a los principios de sostenibilidad económica, social y ambiental de las infraestructuras, las dotaciones, los equipamientos y los servicios públicos, así como de transparencia de toda la actividad insular*".

Así mismo, el artículo 4.2.i y j) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por carretera de Canarias, establece que la intervención pública sobre los transportes por carretera deberá orientarse a la consecución de la utilización racional de los recursos públicos que se destinen a inversiones y al fomento de los transportes, debiéndose emplear en proyectos y actuaciones que ofrezcan la mayor viabilidad, rentabilidad social y menor impacto ambiental, así como la consecución de la máxima calidad y seguridad en la prestación de la actividad de transporte por carretera y la reducción del impacto y coste medioambiental.

En cuanto a las competencias transferidas, el Cabildo de Gran Canaria, en virtud de lo establecido en el artículo 2.10 del Decreto 159/1994, de 21 de julio, de Transferencias de Funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes, es competente para la concesión de subvenciones y ayudas económicas en materia de transporte.

En el ámbito de esta competencia, esta Corporación viene destinando fondos para la realización de actuaciones en la modernización del sector del transporte terrestre discrecional y en base a ello se dicta la presente Convocatoria para el año 2018, de subvenciones en materia de transporte público discrecional, que tiene como objetivo la renovación de la flota destinada al transporte público discrecional en el ámbito de Gran Canaria.



PRIMERA. - RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se regirá, en lo no establecido en la misma, por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, de 22 de diciembre de 2008, publicada en el BOP de Las Palmas nº 166, de 26 de diciembre de 2008, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RGS), así como por la regulación fijada por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2018; y en las restantes normas de derecho Administrativo que resulten de aplicación.

SEGUNDA. - OBJETO.

1. La presente Convocatoria tiene por objeto establecer los principios que regulan la concesión para el año 2018, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al programa de renovación de flota del transporte público discrecional en el ámbito de Gran Canaria.
2. Quedan expresamente excluidos del objeto de esta subvención los vehículos de empresas concesionarias de transporte público regular de viajeros, subvencionados con cargo a programas o acciones específicas de financiación del transporte colectivo.

TERCERA. - CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

1. La dotación presupuestaria destinada a esta Convocatoria, será la establecida en el Presupuesto General de la Corporación para el año 2018 en la siguiente aplicación presupuestaria:

06290/442/770000118 denominada FOMENTO Y MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE. Importe: 300.000,00 euros.
2. La dotación económica de las subvenciones concedidas será distribuida entre los subsectores del transporte público discrecional, conforme a las prioridades y criterios que se contienen en la presente convocatoria (base séptima).



CUARTA. - BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases las personas físicas y jurídicas, titulares de autorizaciones de transporte público discrecional en el ámbito de la isla de Gran Canaria, que adquieran vehículos nuevos de primera matriculación, siempre que reúnan los requisitos para obtener tal condición previstos, en los apartados 2 y 3 del artículo 13 LGS; y en la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones.
2. Los solicitantes deberán cumplir además con los siguientes requisitos:
 - Estar legalmente constituidos y contar con domicilio social o sede permanente en la Isla de Gran Canaria, aun cuando su ámbito territorial de actuación fuera autonómico o estatal.
 - Disponer, el vehículo objeto de la subvención, de la preceptiva autorización administrativa de transporte público para el ejercicio de la actividad, en el momento de la solicitud, siempre que estuviese obligado a ello, y en caso de haberla solicitado, cumplir todos los requisitos para su obtención.
 - Que el vehículo objeto de la subvención sustituya a otro que se encuentre de baja para la realización de transporte público discrecional.
 - No tener deudas por sanción firme impuestas en aplicación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, (en adelante LOTT), y de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, (en adelante LOTTC) al tiempo de la solicitud. En caso contrario, deberá acreditarse su aplazamiento o fraccionamiento mediante Resolución del órgano competente.

QUINTA. -GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍAS.

1. Se considerarán gastos subvencionables la adquisición de vehículos nuevos de primera matriculación, cuyo primer titular sea el solicitante de la subvención. **La fecha de matriculación de los vehículos objeto de la subvención deberá estar comprendida entre el 01 de agosto de 2017 y el de la fecha de publicación de la presente convocatoria.**
2. **El vehículo nuevo lo será en sustitución de otro cuya fecha de baja en tráfico estará comprendida entre el 01 de enero de 2016 y la fecha de publicación de la presente convocatoria.**



3. En ningún caso el coste de adquisición del vehículo podrá ser superior a su valor de mercado.
4. El gasto subvencionable, concedido de acuerdo con las Bases de la presente Convocatoria, se determinará en función del coste neto del bien, deducidos impuestos y descuentos comerciales.
5. No serán gastos subvencionables en ningún los gastos financieros y restantes gastos relacionados en el artículo 31.7 de la LGS.

Cuantías: El crédito disponible, que asciende a la cuantía de trescientos mil euros, (300.000,00 €) se distribuirá atendiendo a los siguientes criterios:

- A) A las solicitudes de subvención para **vehículos de transporte de mercancías y de viajeros de más de 9 plazas**, que reúnan los requisitos, se les asignará un porcentaje del 10% del coste de adquisición del vehículo, sujeto a los límites que después se señalarán. En cualquier caso, el importe máximo que se podrá otorgar a cada beneficiario, para la adquisición de vehículos para el transporte de mercancías y de viajeros de más de 9 plazas, no podrá exceder los DOCE MIL (12.000,00 €) EUROS.
- B) A las solicitudes de subvención para **vehículos auto taxis** que reúnan los requisitos exigidos, se les asignará la cantidad de QUINIENTOS (500 €) EUROS por beneficiario.
- C) Las solicitudes de los titulares de autorización de transportes de la serie VT (**auto taxis**) **adaptados para personas con movilidad reducida (PMR)** siempre y cuando se acredite documentalmente, formarán un grupo separado y no compatible con el anterior, correspondiéndole a aquellos que cumplan los requisitos de la presente convocatoria una subvención de DOS MIL QUINIENTOS (2.500,00 €) EUROS por beneficiario.
- D) Las solicitudes de los titulares de autorización de transportes de la serie VT (**auto taxis**), **dotados de sistema de propulsión eléctrica**, siempre y cuando se acredite a través de la Ficha Técnica del Vehículo, formarán un grupo separado y no compatible con los anteriores, apartados B) y C), correspondiéndole a aquellos que cumplan los requisitos de la presente convocatoria una subvención de CINCO MIL (5.000,00 €) EUROS por beneficiario.
- E) Las solicitudes de los titulares de autorización de transportes de la serie VT (**auto taxis**), **dotados de sistema de propulsión híbrida, y los vehículos alimentados por gas natural y gases licuados del petróleo (GLP) o autogas**, siempre y cuando se acredite a través de la Ficha Técnica del Vehículo, formarán un grupo separado y no compatible con los anteriores, apartados B), C) y D), correspondiéndole a aquellos que cumplan los requisitos de la presente convocatoria una subvención de DOS MIL QUINIENTOS (2.500,00 €) EUROS por beneficiario.



La distribución de las cuantías por tipo de vehículo y sector quedará conforme al siguiente reparto:

SECTOR	IMPORTE DE REPARTO
Taxi	25.000,00€
Taxi PMR	25.000,00€
Taxi Eléctrico	25.000,00€
Taxi Híbrido/GLP	25.000,00€
Mercancías	100.000,00€
Viajeros	100.000,00€
TOTAL	300.000,00€

1. Sólo se otorgará una subvención por Beneficiario a las solicitudes referidas a vehículos auto taxis, cualquiera que sea su modalidad.
2. Los fondos sobrantes con motivo de falta de peticiones o incumplimiento de los requisitos en alguno de los sectores, se podrán destinar a otros sectores según los criterios de adjudicación establecidos en la base séptima, y siempre y cuando el expediente se encuentre completo y hasta agotar la cuantía presupuestada.
3. Los vehículos financiados con la subvención concedida en la presente convocatoria, deberán permanecer en el patrimonio del beneficiario por un período mínimo de 5 años, sea el bien inscribible o no, en un registro público.

Excepcionalmente, si concurrieran circunstancias que obligaran a la sustitución del vehículo, deberán serlo por otro que sirva en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención, de antigüedad menor al sustituido, y siempre que su uso se mantenga hasta completar el período establecido, cinco años. La sustitución debe ser autorizada previamente por el Cabildo de Gran Canaria.



SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN.

1. **Plazo:** El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el B.O.P. de Las Palmas.
2. **Lugar de presentación:** Las solicitudes para participar en la convocatoria podrán presentarse en el Registro Desconcentrado nº 7, de esta Corporación, sito en la C/ Profesor Agustín Millares Carló, 10, 1ª planta (Edificio Iberia), en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, sito en la C/ Bravo Murillo, nº 23 (accediendo por la C/ Pérez Galdós), Planta baja del Edificio Anexo a la Casa Palacio; así como por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. **La solicitud** de subvención debidamente firmada se formalizará mediante instancia dirigida al Sr. Consejero de Transportes y Movilidad del Cabildo de Gran Canaria, conforme al impreso normalizado confeccionado al efecto y que se une a esta convocatoria como **Anexo I. En dicha solicitud se hará mención a la matrícula del vehículo nuevo objeto de subvención, a la matrícula del vehículo que se sustituye y fecha de baja del mismo en tráfico.**
4. **Documentación:** El solicitante acompañará, junto a la solicitud de subvención, la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en caso de ser persona física.
 - b) Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal (C.I.F.) en caso de ser persona jurídica.
 - c) Si se trata de persona jurídica: fotocopias de las Escrituras de Constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil y, en su caso, de elevación a público de los acuerdos sociales.
 - d) Si se trata de una persona física que actúa mediante representante o una persona jurídica: Escrituras de otorgamiento de poderes de representación, en cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y D.N.I. del representante.
 - e) Declaración Responsable según **Anexo II**, que se podrá descargar en la página Web de la Corporación, en la que el solicitante acepta y está de acuerdo con todos y cada uno de los extremos a los que la misma se refiere.
 - f) Original de certificaciones expedidas por el órgano competente acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.



- g) Original de certificaciones expedidas por el órgano competente acreditativas del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
 - h) Original de certificaciones expedidas por el órgano competente acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
 - i) Facturas originales del gasto realizado. Las facturas deberán cumplir los requisitos previstos reglamentariamente, esto es, número, y en su caso, serie, fecha de expedición, nombre o denominación social, domicilio, N.I.F. o C.I.F. del expedidor; nombre, domicilio y N.I.F. o C.I.F. del beneficiario; identificación de los bienes entregados o servicios prestados, tipo/s impositivo/s aplicados a las operaciones, contraprestación total. En las facturas rectificadas, la referencia a la factura rectificada. La factura/s original/es serán devueltas, previa petición del beneficiario, una vez concluido el procedimiento de concesión.
 - j) Fotocopia del permiso de circulación y de la ficha de inspección técnica en vigor, del vehículo adquirido.
5. **Subsanación.-** Si la instancia de solicitud o los documentos que deben acompañarla carecieran de algún requisito esencial o fueran incompletos, y siempre y cuando no se haya agotado con las solicitudes presentadas inicialmente, la cuantía destinada a subvencionar cada subsector, el Cabildo de Gran Canaria lo pondrá de manifiesto al solicitante mediante la publicación del requerimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, otorgándole al efecto un plazo de diez (10) días naturales, desde la oportuna notificación, para subsanar los errores o completar la documentación, transcurrido el cual, sin que lo hubiese hecho, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, procediéndose a su archivo sin más trámite que la correspondiente resolución administrativa.
6. **Efectos de la presentación de la solicitud:** La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:
- a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, y las restantes detalladas en la cláusula primera de estas bases, reguladoras del Régimen Jurídico de las mismas.
 - b) La autorización al Cabildo de Gran Canaria para solicitar de las distintas Administraciones aquella documentación que sea necesaria para la instrucción del procedimiento.
 - c) Autorización al Cabildo de Gran Canaria para el tratamiento de datos personales, su conocimiento y comprobación de los datos que resulten necesarios, en los términos que pueda exigir la legislación de subvenciones, de conformidad con la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones que la desarrollan.
 - d) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas.



SÉPTIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

1. Las subvenciones se otorgarán conforme a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad.
2. Expedientes completos: Tendrán preferencia las solicitudes cuyos expedientes se encuentren completos en el momento de la presentación de las mismas.
3. El otorgamiento de las ayudas se realizará para cada sector hasta agotar el importe del reparto referenciado en la Base Quinta, **tomando como criterio el siguiente:**
 - a) **Antigüedad del vehículo que se sustituye:** Se otorgará un punto por cada mes completo de antigüedad del vehículo que se sustituya a contar desde la fecha de matriculación, hasta la fecha de publicación de la presente Convocatoria.
4. En caso de producirse empate en la valoración, se tendrá en cuenta la fecha de presentación de las solicitudes con la documentación completa o la fecha de entrada del escrito de subsanación completando el expediente, en caso de que ésta se efectuara.
5. Los fondos sobrantes con motivo de falta de peticiones o incumplimiento de los requisitos en alguno de los sectores antes referenciados, se repartirán de la siguiente forma:
 - a) Si existiera crédito sobrante del destinado a la renovación de la flota de Transporte Público de Mercancías se destinará a la renovación del Transporte Público de Viajeros y viceversa. Si aun así, siguiera existiendo crédito sobrante, se repartirá, hasta su extinción, en la renovación de flota de Taxis, siguiendo el siguiente orden:
 - 1º Taxis Eléctricos
 - 2º Taxis Híbridos
 - 3º Taxis PMR
 - 4º En el resto de Taxis
 - b) Si existiera sobrante del crédito destinado a la renovación de la flota de Taxis, cualquiera que sea la modalidad, se repartirá, hasta su extinción, siguiendo el siguiente orden:
 - 1º Taxis Eléctricos.



2º Taxis Híbridos.

3º Taxis PMR.

4º El resto de Taxis.

5º Transporte Público de Viajeros.

6º Transporte Público de Mercancías.

6. Las ayudas se otorgarán hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión objeto de la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto anterior.

El procedimiento a seguir será el establecido en las Bases 13ª a 15ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Instrucción. La instrucción del procedimiento deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme a los siguientes apartados:

1. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión El/la Jefe/a del Servicio de Transportes o será competente El/la Jefe/a de Sección de Presupuestos si aquel o aquella delega en éste/a. En el caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, de alguno/a de ellos/as el Consejero de Área de Transportes y Movilidad designará, entre los funcionarios del grupo A1 de la Consejería el/los nuevos miembros que formarán parte del mismo.
2. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinente.
3. El Órgano Instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si se cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria. Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado para que proceda a la asignación de los importes correspondientes de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.



4. El Órgano Colegiado estará compuesto por tres funcionarios de carrera de esta Corporación que pertenecerán al servicio de transportes y tendrán conocimientos cualificados en la materia.
5. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los beneficiarios propuestos mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, concediéndose un plazo de diez (10) días naturales para comunicar su aceptación mediante modelo incorporado como **Anexo III** o para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones. Además, deberá ir acompañada de la Declaración Responsable, mediante modelo incorporado como **Anexo IV** otorgada ante notario o funcionario público del Cabildo de Gran Canaria en cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 13.7 LGS
6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter de vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.
7. En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se deberán resolver expresamente, debiendo notificar la decisión que a tal respecto se decida junto con la resolución definitiva de la subvención. En este caso, los afectados tendrán un plazo de diez (10) días naturales desde la notificación para la aceptación.

Resolución.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Consejero de Área de Transportes y Movilidad. Asimismo será competente para dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento regulado en la presente convocatoria, incluida la facultad de prorrogar el plazo de ejecución y justificación y la de autorizar o denegar las modificaciones que proponga el beneficiario de la subvención.
2. Las subvenciones serán concedidas mediante Resolución del Consejero de Área de Transportes y Movilidad, que expresará la identidad de los beneficiarios a los que se concede la subvención, la cuantía y condiciones de la misma, así como la forma y requisitos exigidos para el abono y la forma y plazo de justificación.



3. Dicha resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, manifestará expresamente respecto al resto de las solicitudes no incluidas en la relación la desestimación de las mismas.
4. Plazo máximo de resolución y efectos del silencio: La resolución de concesión de subvenciones, se dictará en el plazo máximo de SEIS MESES contados desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la LGS y la Base 15ª de la Ordenanza General.
5. Recursos: Contra la Resolución definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al del recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de DOS MESES, contados igualmente a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

El beneficiario de la subvención queda sometido a las obligaciones señaladas en la Ordenanza de subvenciones y a las instrucciones complementarias que al respecto se dicten en la resolución de concesión.

Además, son obligaciones específicas del beneficiario:

- a) Acreditar los requisitos exigidos en las presentes bases, en la forma prevista por las mismas y someterse expresamente a sus disposiciones.
- b) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, es decir, la compra de un vehículo de primera matriculación que sustituya a otro que ha causado baja en la actividad de transporte público discrecional.
- c) Justificar documentalmente la utilización de los fondos para los fines previstos, mediante las facturas o recibos de los gastos o pagos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente con la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.



- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, así como al control financiero, que considere necesario el órgano concedente en relación con las subvenciones concedidas.
- f) Deberá hacerse constar, cuanta publicidad y difusión se realice de la actividad subvencionada, a través de cualquier medio, ya sea impreso, gráfico, audiovisual u otros que se trata de una actividad financiada por el Cabildo de Gran Canaria, debiendo figurar el anagrama de la Corporación insular, en cualquier material impreso que se elabore.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la disposición duodécima de la presente convocatoria, así como en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la misma.

En caso de incumplimiento de estos requisitos, se entenderá incumplida la obligación de destino y será causa de reintegro.

DÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La Consejería de Área de Transportes y Movilidad abonará a los beneficiarios la cantidad objeto de la resolución de concesión previa justificación, mediante la modalidad de cuenta justificativa.
2. Dicha cuenta justificativa se formalizará conforme al impreso que se adjunta como **Anexo V**, y deberá contener la siguiente información:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



- d) La documentación original acreditativa del pago de las facturas objeto de la subvención. Sólo se admitirá como documentos válidos a estos efectos la certificación emitida por la entidad concesionaria del vehículo, en la que figure que éste se encuentra abonado o, en el caso de que se encuentre financiado, la certificación de la Entidad Financiera en la que conste que el comprador se encuentra al corriente en los pagos.

Esta documentación, así como la factura original, serán devueltas, previa petición del beneficiario, una vez concluido el procedimiento de concesión.

3. Plazo: El plazo para presentar la justificación de la subvención, será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de la resolución de concesión.
4. Por la Consejería de Área de Transportes y Movilidad se procederá a la validación y estampillado de los justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.
5. Junto a la justificación, los beneficiarios deberán aportar documento acreditativo de estar dado de Alta como Tercero en el Cabildo de Gran Canaria, conforme al modelo establecido en el **Anexo VI**.

UNDÉCIMA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación de la realización de la actividad objeto de la subvención.
2. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que figure en el Alta a Terceros presentada por el solicitante.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Deberá aportarse nueva certificación o declaración, cuando la aportada con la solicitud de concesión haya superado el plazo de seis meses de validez.



DUODÉCIMA. - REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

No se llevará a cabo el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado hasta el momento del abono de la misma, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que la hubiesen impedido.
2. El incumplimiento de destino de los fondos públicos respecto a la realización de la actividad subvencionada o de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención.
3. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
4. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión exigidas en la presente convocatoria.
5. Procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones de otras Administraciones Públicas, la cuantía de la subvención concedida supere el coste de la actividad realizada por el beneficiario.
6. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

DECIMOTERCERA. - DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

De conformidad con el artículo 90 del RD 887/2006 pueden realizarse devoluciones voluntarias en la cuenta corriente titularidad del Cabildo de Gran Canaria, debiendo indicarse en el ingreso el nombre del beneficiario que efectúa el ingreso.

DECIMOCUARTA. - RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la base anterior, el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta convocatoria no eximirá a los beneficiarios de la responsabilidad exigible de conformidad con la normativa que sobre infracciones y sanciones administrativas en la materia se contiene en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



DECIMOQUINTA. - NORMATIVA APLICABLE.

En lo no regulado en la presente Convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la misma, así como la Ordenanza General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018 del Cabildo de Gran Canaria.

DECIMOSEXTA. - ANEXOS.

Se anexan a esta convocatoria los modelos de:

- ANEXO I: Solicitud de subvención.
- ANEXO II: Declaración Responsable del solicitante
- ANEXO III: Modelo de aceptación
- ANEXO IV: Declaración responsable del Beneficiario
- ANEXO V: Cuenta Justificativa
- ANEXO VI: Alta a Terceros

Estos documentos podrán descargarse en la Página Web del Cabildo de Gran Canaria (www.grancanaria.com), dentro de la pestaña "documentación".